

COMUNICADO N°01-2026

RESUMEN INFORMATIVO SOBRE LOS PUNTOS DE LA AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE INTERVENCIÓN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCOOP LTDA.

En la ciudad de Lima, el día miércoles 30 de setiembre del 2026, de manera no presencial, vía plataforma Zoom, se llevará a cabo la Asamblea General de Intervención en el marco del régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. (COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN), convocada en la Oficina Principal de la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN, el 25 de setiembre de 2026; en el diario Oficial El Peruano y en el diario Perú 21 de la región Lima, el 26 de setiembre del 2026 y en la página web de la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN, el 27 de setiembre del 2026.

A continuación, se presenta un resumen informativo sobre los puntos de la agenda establecida en la convocatoria:

Con relación al **primer punto**: “Informar sobre declaración de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. en Intervención, sus efectos y consecuencias”, tal como señala en la Resolución SBS N° 02356-2026 que declaró el Régimen de Intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, se informa lo siguiente:

1. La COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN, con fecha 24.08.2026, remitió sus Estados Financieros al 31.03.2026¹, reportando un patrimonio contable negativo ascendente a - S/ 1,958,037.69, debido al ajuste contable solicitado mediante Oficio N° 30016-2026-SBS, notificado el 18.05.2026, en los cuales reconoció la provisión en la subcuenta contable 2702.02 “Provisiones para litigios y demandas” por US\$ 654,099.28 (equivalente a S/ 2,283,460.59)². Cabe precisar que, mediante el precitado oficio, esta Superintendencia solicitó, además, la presentación de medidas concretas y su definición dentro del muy corto plazo para que la Coopac haga efectivo y acredite el fortalecimiento patrimonial respectivo, plazo que venció el 29.05.2026
2. Esta Superintendencia, mediante Oficio N° 34882-2026-SBS, notificado el 05.06.2026, requirió a la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN acreditar, en un plazo máximo e indefectible de quince (15) días calendario, el fortalecimiento de su patrimonio y la reposición íntegra de la pérdida patrimonial identificada, plazo que fue prorrogado hasta en tres (03) oportunidades³, conforme a lo comunicado mediante los Oficios N° 38907-2026-SBS, N° 42505-2026-SBS y N° 46062-2026-SBS, notificados el 24.06.2026, 09.07.2026 y el 30.07.2026; cuyos vencimientos se produjeron el 07.07.2026, el 24.07.2026 y el 29.08.2026, respectivamente.
3. Mediante comunicación de fecha 28.08.2026, la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN presentó a esta Superintendencia un Plan de Fortalecimiento Patrimonial, señalando que el déficit patrimonial contable sería subsanado mediante aportes extraordinarios al capital social por un total de S/ 5,000,000.00, conformados por un aporte de S/ 3,000,000.00 y otro de S/ 2,000,000.00, cuyo ingreso se efectuaría, según la Cooperativa, a más tardar el 07.09.2026.

¹ Remitido a través del Sistema de Envío de Información (SEI) del Portal COOPAC el 24.08.2026.

² Conforme a lo dispuesto en el Manual de Contabilidad COOPAC, respecto a la aplicación de lo establecido en la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”, que dispone que, se reconoce una provisión cuando existe una obligación presente, es probable la salida de recursos y el importe puede estimarse de forma fiable.

³ En respuesta a dos (02) solicitudes de la Cooperativa comunicadas mediante cartas de fechas 17.06.2026, 07.07.2026, y, la última prórroga otorgada por disposición de esta Superintendencia mediante el Oficio N° 46062-2026-SBS, notificado el 30.07.2026.

4. Mediante Oficio N° 53580-2026-SBS, notificado el 02.09.2026, esta Superintendencia otorgó a la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN un plazo máximo perentorio hasta el 07.09.2026 para que materializara los aportes extraordinarios al capital social por un total de S/ 5,000,000.00 y acreditara documentalmente el ingreso de dichos aportes; requiriéndole, además, que, vencido dicho plazo, remitiera, a más tardar el 08.09.2026, la documentación sustentatoria de la efectiva ejecución de las acciones comprometidas, a efectos de que esta Superintendencia evaluara su impacto sobre la situación patrimonial de la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN.
5. Mediante comunicación de fecha 07.09.2026, la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN informó a esta Superintendencia sobre el estado situacional de su Plan de Fortalecimiento Patrimonial, señalando que suspendió el aporte extraordinario de S/ 2,000,000.00 previsto. Asimismo, indicó que el aporte por S/ 3,000,000.00 se encontraba sujeto a la materialización de un derecho de cobro. En ese contexto, la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN solicitó un plazo excepcional de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la referida comunicación, con la finalidad de concretar el ingreso de los fondos por concepto de los citados aportes.
6. Mediante Oficio N° 59472-2026-SBS, notificado el 24.09.2026, esta Superintendencia denegó el plazo adicional solicitado por las razones en él expuestas y comunicó a la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN que, vencido el plazo máximo otorgado hasta el 08.09.2026 para remitir la documentación sustentatoria del fortalecimiento patrimonial propuesto, no había acreditado la materialización de los aportes extraordinarios al capital social por S/ 5,000,000.00, manteniéndose la situación de patrimonio contable negativo ascendente a - S/ 1,958,037.69 al 31.03.2026.
7. Mediante Oficio N° 59471-2026-SBS, notificado el 24.09.2026, esta Superintendencia comunicó a la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN que la información remitida mediante comunicaciones de fechas 21.08.2026 y 28.08.2026, no incorporaba hechos nuevos ni evidencia objetiva que modificara la situación jurídica existente o desvirtuara la obligación determinada judicialmente; manteniéndose inalteradas las instrucciones impartidas mediante los Oficios N° 30016-2026-SBS, N° 34356-2026-SBS y N° 46062-2026-SBS; notificados el 18.05.2026, el 04.06.2026 y el 30.07.2026, respectivamente.

En relación al **segundo punto**: “Informar sobre el plazo máximo con el que cuentan los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., en Intervención, para levantar la causal de intervención a satisfacción de la Superintendencia”, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución SBS N° 2655-2021, con la finalidad de levantar la causal de intervención.

En ese sentido, el plazo máximo para acreditar el levantamiento de la causal, a satisfacción de la Superintendencia, vence el **24 de octubre 2026**.

Después de la Asamblea General de Intervención, los delegados hábiles asistentes podrán **designar un representante**, de resultar necesario, para acreditar el levantamiento de la causal de intervención ante los Representantes de la Superintendencia. Esta representación será atendida si **cuenta con el apoyo de cuando menos el 30% del total de los delegados hábiles asistentes**; lo cual deberá acreditarse ante los Interventores. Para este efecto, el representante deberá adjuntar el padrón de firmas de los delegados hábiles asistentes a la Asamblea General de Intervención que lo respaldan. En caso de presentarse más de un representante de los delegados hábiles asistentes, se considerará a aquel que cuente con el mayor apoyo, debidamente acreditado.

En cuanto a los mecanismos que podrán ser utilizados por los socios para hacer positivo el patrimonio de la COOPAC FINANCOOP LTDA. EN INTERVENCIÓN en intervención, en el plazo establecido, los socios tendrán la oportunidad de acreditar el levantamiento de la causal de intervención a través de:

1. Nuevos aportes o aportes extraordinarios, los cuales deben ser acreditados mediante cartas individuales, suscritas por el socio, con firma legalizada ante notario público, mediante la cual cada socio exprese de manera fehaciente su voluntad de realizar el aporte y deberá adjuntar la constancia del depósito bancario efectuado en cuentas de la COOPAC FINANCOOP. La referida cuenta será comunicada al representante que designen los delegados asistentes a la Asamblea de Intervención.
2. A través de la Capitalización de Pasivos (depósitos), para lo cual deben considerarse los siguientes aspectos:
 - Las cartas de autorización deben precisar el monto total o parcial del depósito que se está convirtiendo en aporte, así como el número de cuenta de ahorros y el tipo – plazo fijo y/o corriente.
 - Las cartas de autorización deben expresar de manera clara que el socio renuncia voluntariamente a sus derechos de acreedor ahorrista hasta el importe transferido, que los fondos capitalizados no son de libre disponibilidad, y que dichos aportes formarán parte del capital social destinado exclusivamente a cubrir el déficit patrimonial ascendente a - S/ 1,958,037.69, no pudiendo ser revertidos.
 - El socio debe declarar conocer que, al tratarse de aportes, en caso de disolución y liquidación, la distribución del haber social solo podrá realizarse una vez concluida dicha liquidación, esto es, después de haber realizado el activo y pagado el pasivo. El haber social resultante se destina, hasta donde alcance, y conforme al orden previsto en la normativa aplicable, a satisfacer los gastos de la liquidación y, posteriormente, a abonar a los socios: a) el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente y b) los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago.
 - El socio debe consignar que la autorización queda sujeta a que, mediante esta y/u otras autorizaciones, se alcance el importe suficiente para revertir la causal de intervención, lo cual será determinado por la Superintendencia; en caso contrario, la autorización se tendrá por no presentada.
 - Las cartas de autorización No deben contener afirmaciones que desnaturalicen la condición de aporte, como, por ejemplo:
 - Un compromiso de pago de una retribución fija (intereses) en función de un porcentaje determinado, lo cual no se ajusta a lo establecido por la normativa vigente. Se debe tener en cuenta que a los aportes les puede resultar aplicable un “interés”, empleando la terminología desarrollada por el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2026-PRODUCE (en adelante, el TUO LGC), cuyo abono depende de que la cooperativa obtenga remanentes al cierre del ejercicio anual, y considerando el orden establecido en el artículo 42 del TUO de la Ley General de Cooperativas, que contempla en primer lugar a la reserva cooperativa para la distribución de remanentes.
 - Un compromiso de plazo y redención del aporte (devolución), ya que esto debe ceñirse a lo establecido en el artículo 38 del TUO LGC, que señala, entre otros, que “la reducción del capital social no podrá exceder del diez por ciento anual de este”.

En ese sentido, el compromiso no puede contener condiciones de que el aporte tiene un plazo de vigencia, renovable o no.

- La condición de "intransferibles"; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 3 del artículo 39 del TUO de la LGC.
- Las cartas de autorización deben ser suscritas por el titular o titulares (en caso de cuentas mancomunadas) del depósito, precisando sus nombres completos, documentos de identidad (DNI) y firma, que deberá ser legalizada por notario público.

La información antes citada deberá ser presentada al siguiente correo electrónico: financoop@coopacenintervencion.pe o en la Mesa de Partes de la Superintendencia, sito en Avenida 2 de Mayo N° 1511, San Isidro, Lima.

Lima, 30 de setiembre del 2026

REPRESENTANTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES